Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

N.º 23.

D. JUAN MIGUEL SANCHEZ,

Escribano mayor de la Intendencia de este Exército y de la Superintendencia de Rentas Reales de esta Provincia.

Certifico, que al Señor Intendente del mismo Exército se comunicó por el Excelentisimo Señor Ministro de Hacienda una Real Orden, cuyo tenor y el del Auto de su cumplimiento es como sigue.

„HA manifestado la experiencia no ser suficientes para evitar las falsas suposiciones de denunciadores secretos de contrabandos las precauciones y reglas establecidas hasta ahora con este objeto; pues abusando muchos de la confianza depositada en los mismos por las Reales Ordenes é Instrucciones respecto al modo de recibir las delaciones de esta clase, y de percibir el premio de ellas para verificar su entrega, acostumbran fingir denuncias que nadie ha hecho, y en el caso de mediar verdadero denunciador procuran defraudarle con la suposicion de haber otro anterior con mejor derecho, cediendo estos iniquos y viles manejos en perjuicio no solo de la Real Hacienda, sino tambien de los legitimos interesados en la distribucion de los comisos: y enterado el Rey de la urgente necesidad del remedio de estos males, conformandose con la consulta que ha hecho á S. M. sobre el asunto el Consejo de Hacienda, se ha servido mandar que en lo sucesivo se observe con la mayor exâctitud y puntualidad lo siguiente. 1.º Que los Administradores generales de Aduanas, los Comandantes de Resguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna secreta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con expresion de todas las circunstancias, firmándola el sugeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra

persona fidedigna por él, y que cerrada la misma denuncia se dirija inmediatamente al Subdelegado que hubiere de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á conseqüencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias. 2.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3. de la Real Cédula de veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y ocho se extienda y autorice el Auto de oficio expresivo de las circunstancias de la denuncia, y diligencia que se va á practicar, sin nombrar el denunciador. 3.º Que quando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de malograr la aprehension por extender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que cese aquel peligro. 4.º Que todo esto se haya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las Justicias de los Pueblos y á los Subdelegados. 5.º Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el Subdelegado de la causa, sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona, á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los Subdelegados consultarán á esta Superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el Consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias. Y 6.º que á los Administradores, Comandantes, y Superiores de Resguardo, y qualesquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad, suponiendo denuncia falsamente, ó usando de artificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio, é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos. Lo que de Real órden participo á V. S. para su puntual debido cumplimiento, á cuyo fin lo comunique á todos los que convenga y corresponda. Aranjuez veinte y seis de Marzo de mil ochocientos dos. = Soler. = Señor Intendente de Exército de Andalucía."

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Abril de

mil ochocientos dos, el Señor D. Antonio Cabrera, Comisario Ordenador de los Reales Exércitos, que por ausencia del Excelentisimo Señor Conde de Fuenteblanca, Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Intendente de este Exército, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia, despacha los negocios de estos empleos, en vista de la Real Orden que antecede, fecha en Aranjuez á veinte y seis de Marzo último, comunicada por el Excelentisimo Señor D. Miguel Cayetano Soler, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Superintendente general de ella, su cobro y distribucion: Dixo, la obedecia con el respeto debido, y mandó se guarde, cumpla y execute lo prevenido en ella, y para su observancia se comunique en Certificaciones impresas del Escribano mayor infrascripto á los Señores Administradores generales de Aduana, y Rentas reunidas de esta Capital; Asesores, Abogados, Fiscales, y Escribanos mayores de esta Superintendencia; al Comandante del Resguardo, y demas Xefes de él, y á las Justicias de los Pueblos de la Provincia, despachandoseles las correspondientes Veredas. Y por este su Auto asi lo proveyó y firmó Su Señoría. = Antonio Cabrera. = Ante mi. = Juan Miguel Sanchez.

Concuerdan con sus originales que quedan en la Escribania mayor de mi cargo, á que me remito, y en cumplimiento del Auto inserto doy esta en Sevilla á veínte y nueve de Abril de mil ochocientos dos.

Juan Miguel Sanchez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

